

Ciudadela, 9 Abril 1932

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año I

N.º 10

Edición Semanal

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos Sres.: La ley de 4 de marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de mayo próximo, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Castrato, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.º Con sujeción el artículo 1.º de la ley de 4 marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén ami-

llaradas o catastradas o, que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.º Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

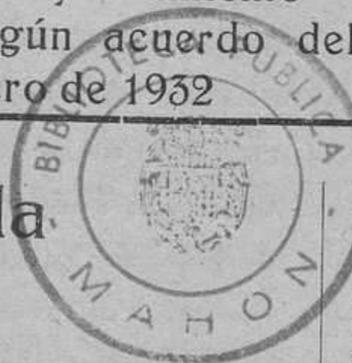
3.º Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio

líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico, según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.º En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.º En un plazo que no excederá de 31 de mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.º Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas por lo que al régimen de amillaramiento respeta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en



S.M./R.7

cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo

tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, siguiendo, en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. II. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de marzo de 1932.

p. d.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de propiedades y Contribución Territorial y Delegado de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 26 marzo de 1932)

Alcaldía de Ciudadela

Esta Alcaldía se complace en hacer público, que el excelentísimo señor Presidente de la República durante su permanencia en esta Ciudad encargóme hiciera conocer a todo el vecindario su agradecimiento por el caluroso y entusiasta recibimiento de que

había sido objeto, expresando la grata impresión que le había causado nuestro hermoso pueblo, y manifestando además al admirar la brillante exposición de calzado del Círculo Mercantil que pondría todos sus esfuerzos y apoyaría cualquier pro-

puesta del Gobierno en defensa de tan floreciente ramo de la industria nacional.

Esta Alcaldía por su parte agradece a cuantas dignidades, corporaciones, sociedades, funcionarios, entidades mercantiles, propietarios de automóviles y al pueblo en general, contribuyeron con su cooperación y actuación a que Ciudadela cumpliera de-

bidamente su deber con el Jefe del Estado, y expresa a todos su satisfacción cumplida por haber Ciudadela marchado en esta ocasión al unísono con los Ayuntamientos de la Isla distinguiéndose por su fervor patriótico y por la viva expresión de sus ideales republicanos.

Ciudadela, 5 abril de 1932

PEDRO HERNANDEZ

ORDEN DEL DIA

Dada cuenta de que durante el plazo de exposición al público del Repartimiento de Arbitrios en la Zona libre, no se ha presentado reclamación alguna, se acuerda aprobarlo por unanimidad.

La Comisión nombrada al efecto manifiesta que dada la premura de la visita del Presidente de la República a esta ciudad y el poco tiempo que pasará en ella sólo ha sido posible organizar una recepción en el Ayuntamiento donde el Presidente recibirá elementos de todas las clases sociales siendo obsequiado después con un lunch, una exposición de calzado en el Círculo Mercantil, autorizándose al Alcalde y a la Comisión para que realice cuantas obras sean necesarias en el Ayuntamiento y todos aquellos gastos indispensables para el mejor lucimiento de la visita, acordándose también en vista de lo interesado por el Ayuntamiento de Mahón que este Ayuntamiento en Corporación asista a la recepción que se celebrará en Mahón a la llegada del Jefe del Estado.

Seguidamente se entra en

PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El señor Anglada, pregunta en que situación se encuentra el practicante del Hospital que hace mucho tiempo que está ausente de su destino.

Por el señor Alcalde se expone que dicho señor pidió una licencia de dos meses para realizar estudios, que en vista de que pasado el tiempo de dicha licencia no se reintegraba a su puesto ha intentado averiguar personalmente que le ocurría a dicho señor pero no ha podido realizarlo por no encontrar ningún familiar en su casa y que cree que adoptado un criterio en máxima tolerancia dirigirá oficio a dicho señor para que ponga los motivos de no haberse reintegrado a su destino y una vez verificado esto el Ayuntamiento acordará si procede la declaración de la vacante.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1932

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde; don Clemente Casanovas Juan, Primer Teniente de Alcalde; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don José Anglada Fuxá, Regidor Síndico; don Antonio Aguiló Andreu, Suplente de Síndico; don Pedro Camps Rotger; don Rafael Pons Moll; don Martín Pons Monjo; don Francisco Bagur Bosch y don Jorge Marqués Bosch, Concejales, asistidos por el señor Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad y sin enmienda.

Acto seguido se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Seguidamente por el señor Interventor se da cuenta de los estados de cuentas y recaudación, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado por unanimidad.

Seguidamente se entra en el

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de una instancia de doña Cecilia Comellas Vivó, solicitando convertir en balcón una ventana, se acuerda concederle en vista del informe favorable de la Comisión de Obras Públicas.

Por la misma causa se concede licencia a don Diego Saurina Jover, para reformar la fachada de la casa que posee en la calle Nueva.

Se acuerda conceder el servicio de aguas a doña Catalina Casanovas Seguí, para su casa de la Plaza de Cabrisas y Caymaris, 10, autorizándola para tomarla de la acometida de la calle de San Isidro, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia de don José T. Canet Menéndez, solicitando convertir en tribuna un balcón de la casa de su propiedad de la calle de José M.^a Quadrado, se acuerda pase a la Comisión de Obras Públicas.

Dada cuenta de un instancia de doña Francisca Serra, solicitando reformar la fachada de la casa que posee en la calle de San Francisco, se acuerda pase a la Comisión de Obras Públicas.

A continuación se entra en el

El señor Camps Rotger, pregunta si la Junta de la Protección a la Infancia ha dispuesto algo referente a los acuerdos que sobre el particular tomó el Ayuntamiento hace pocos días.

El señor Presidente contesta, que en virtud de tenerse que renovar la Junta, cosa que no se ha hecho en estos días por el cúmulo de trabajos que pesan sobre la Secretaría del Ayuntamiento, no se ha tomado todavía disposición

alguna. Si bien, hace constar, que no ha sido perjuicio de nadie pues en estas fiestas se han socorrido a varios pobres entre ellos algunas mujeres que amamantan, y que en seguida que la Junta esté nuevamente constituida les propondrá los deseos de la Corporación.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintitrés horas.

ampararse en el epígrafe 65 y siguientes clase cuarta sección tercera tarifa primera de la Contribución industrial ofreciendo determinadas cantidades a favor de las Sociedades benéficas o fines análogos para eludir cumplimiento. Caso comprobarse infracciones cuanto queda expresado exigirá responsabilidades. Lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado».

Lo que se hace público, para general conocimiento, esperando esta Alcaldía que el cumplimiento de la presente, por todos los vecinos, le evitará, el imponer las duras sanciones que está dispuesto a aplicar a los infractores de esta disposición.

Ciudadela, 5 abril 1932

*EL ALCALDE,
PEDRO HERNANDEZ*

TELEGRAMA

Delegado Gobierno a Alcalde de Ciudadela

«Ministro Gobernación en telegrama ayer me dice: Recuerdo a V. E. la prohibición absoluta de toda clase de juegos ilícitos el llamado Poker apuestas en Carreras galgos en partidos Foot Ball y otras exceptuándose sólo los frontones y carreras caballos. Cuidará V. E. exacto cumplimiento esta orden de la que se servirá acusarme recibo y transmitir a todas las autori-

dades y agentes a sus órdenes para su riguroso cumplimiento advirtiéndoles que cualquier tolerancia será castigada enérgicamente. Como ampliación mi telegrama circular 25 considerará V. E. ilícita toda clase de tómbolas y rifas excepto aquellas de carácter benéfico escrupulosamente informadas y autorizadas teniendo presente práctica segunda por feriantes de

Relación de las multas impuestas por esta Alcaldía durante el primer trimestre del año actual

Enero	23	C. T.	Por vender leche aguada	25'00 ptas.
»	23	G. M.	» » » »	20'00 »
»	30	B. B.	Por abandono de una caballería en la vía pública	5'00 »
Marzo	2	E. B.	Por vender carne en lugar no indicado	5'00 »
»	2	M. J.	Por promover alboroto	15'00 »
»	2	P. N.	» » » »	5'00 »
»	29	S. Q.	Por echar agua sucia en la vía pública.	10'00 »

Ciudadela, 7 de Abril de 1932

EL OFICIAL ENCARGADO
Francisco Pons Tortella